

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. diecinueve de julio de dos mil veintiuno

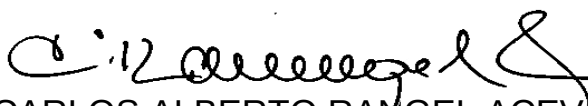
I. Se reconoce personería al abogado Anderson Jhoan Montañez Diaz como apoderado de la demandada Alejandra Isabel Sánchez Chaves.

II. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 545 del C. G. P. ¹, y en atención a la documental aportada, se ordena la suspensión del presente asunto.

II. Como quiera que se acreditó que la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición admitió el trámite de negociación de deudas de la demandada, el 20 de mayo de 2021, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso², se deja sin valor y efecto el auto calendado 7 de julio de 2021.

III. Requiérase a la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para que una vez se conozcan las resultas del proceso de negociación de deudas de la demandada Alejandra Isabel Sánchez Chaves, allegue el informe respectivo.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2018-00971-00

¹ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación (...) (Subraya fuera de texto).

² En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizara el control de legalidad y dejara sin valor y efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. Subraya fuera de texto).